

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Octubre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicada la ley de Tribunales industriales, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 1.º de la misma, ha creído oportuno comenzar la implantación de aquellos organismos, que tan grande transcendencia han de tener en la vida industrial de España, ya que á ellos se les confiere la competencia para entender en las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros ó entre obreros del mismo patrono sobre incumplimiento ó rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo y de aprendizaje, encomendándoles además materia de tan capital importancia como es la que se refiere á los pleitos que se susciten con motivo de la ley de Accidentes del trabajo, hasta ahora provisionalmente sometidos á la jurisdicción ordinaria.

Con objeto de dar desde el primer momento la posible uniformidad al funcionamiento de esta nueva institución, el Gobierno ha estimado necesario crear Tribunales industriales en todas las capitales de provincia y localidades en las que, debido al desarrollo de su industria y á la mayor población obrera, que es su consecuencia, sea conveniente el establecimiento de tales organismos. Para determinar cuáles habrán de ser aquellas localidades se ha oído previamente, como preceptúa el art. 1.º de la ley, el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas y Cámaras de Comercio; debiendo advertirse que en adelante, y con arreglo á la misma disposición, el Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial, no solamente cuando lo crea oportuno, sino también cuando lo pidan obreros y patronos de un territorio en el que la creación de aquél se crea conveniente ó necesaria.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—Señor.—A los Reales Pies de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de la ley de 19 de Mayo de 1908 se crean Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial que se expresan á continuación;

Provincia de Alava.
Vitoria y Amurrio.

Provincia de Albacete.
Albacete y Almansa.

Provincia de Alicante.
Alicante, Alcoy, Elche, Jijona, Mónovar, Novelda y Orihuela.

Provincia de Almería.
Almería, Cuevas de Vera y Sorbas.

Provincia de Avila.
Avila y Cebreros.

Provincia de Badajoz.
Badajoz, Don Benito, Mérida, Villanueva de la Serena, Fregenal y Llerena.

Provincia de Baleares.
Palma de Mallorca, Mahón, Inca, Manacor é Ibiza.

Provincia de Barcelona.
Barcelona, Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Felíu de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

Provincia de Burgos.
Miranda de Ebro, Pradoluengo y Salas de los Infantes.

Provincia de Cáceres.
Cáceres y Hervás.

Provincia de Cádiz.
Cádiz, Jerez y Algeciras.

Provincia de Canarias.
Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma.

Provincia de Castellón.
Castellón, Lucena, Nules y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real.
Ciudad Real, Valdepeñas y Almadén.

Provincia de Córdoba.
Córdoba, Aguilar, Baena, Cabra, Fuenteovejuna, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco y Priego.

Provincia de la Coruña.
La Coruña, El Ferrol, Santiago y Betanzos.

Provincia de Cuenca.
Cuenca, Tarancón y Priego.

Provincia de Gerona.
Gerona, Olot, Figueras, La Bisbal, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés.

Provincia de Granada.
Granada, Motril, Guadix y Baza.

Provincia de Guadalajara.
Guadalajara.

Provincia de Guipúzcoa.
San Sebastián, Tolosa y Vergara.

Provincia de Huelva.
Huelva, Valverde del Camino, Ayamonte y Aracena.

Provincia de Huesca.
Huesca y Sariñena.

Provincia de Jaén.
Jaén, Andújar, La Carolina, Huelma, Linares y Mancha Real.

Provincia de León.
León, La Vecilla y Astorga.

Provincia de Lérida.
Lérida, Balaguer, Cervera y Tremp.

Provincia de Logroño.
Logroño, Haro, Calahorra, Cervera del Río Alhama y Santo Domingo de la Calzada.

Provincia de Lugo.
Lugo y Monforte.

Provincia de Madrid.
Madrid, Chinchón, Getafe y San Lorenzo del Escorial.

Provincia de Málaga.
Málaga, Ronda y Vélez Málaga.

Provincia de Murcia.
Murcia, Cartagena, Lorca, La Unión, Caravaca y Totana.

Provincia de Navarra.
Pamplona, Tudela, Estella y Alsasua.

Provincia de Orense.
Orense.

Provincia de Oviedo.
Oviedo, Gijón, Avilés, Labiana, Lena y Siero.

Provincia de Palencia.
Palencia y Cervera de Pisuega.

Provincia de Pontevedra.
Pontevedra, Vigo, Túa, Redondela, Puenteareas y Cambados.

Provincia de Salamanca.
Salamanca y Béjar.

Provincia de Santander.
Santander, Castro Urdiales, Reinosa y Torrelavega.

Provincia de Segovia.
Segovia.

Provincia de Sevilla.
Sevilla, Carmona, Utrera y Ecija.

Provincia de Soria.
Soria y Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona.
Tarragona, Reus, Valls, Tortosa, Montblanch, Vendrell y Falset.

Provincia de Teruel.
Teruel.

Provincia de Toledo.
Toledo, Ocaña y Orgaz.

Provincia de Valencia.
Valencia, Alberique, Alcira, Albayda, Sagunto, Requena, Carlet, Sueca, Gandía, Ayora y Torrente.

Provincia de Valladolid.
Valladolid, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Nava del Rey y Olmedo.

Provincia de Vizcaya.
Bilbao, Guernica y Valmaseda.

Provincia de Zamora.
Zamora y Benavente.

Provincia de Zaragoza.
Zaragoza, Calatayud y Tarazona.

Art. 2.º En el término de ocho días, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Gobernadores civiles lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse dichos Tribunales, ó á los Alcaldes, donde estas Juntas no existan, y los

Presidentes ó los Alcaldes en su caso lo harán público para los efectos de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 7.º de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y formadas las listas electorales, el Presidente, ó el Alcalde en su caso, convocará separadamente la junta magna á que se refiere el art. 13, y en estas reuniones se acordará:

1.º La forma en que ha de elegirse el número de jurados á que tenga derecho cada representación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

2.º Si el voto ha de ser uninominal ó plurinominal.

3.º Si han de tener todos los electores un solo voto.

4.º Todo lo relativo al procedimiento de emisión del sufragio, escrutinio y comprobación de las operaciones electorales. Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no lo hubiera, se estará á lo dispuesto en el art. 14 de la ley.

Art. 4.º Una vez cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determinan los artículos 12, 14, 15 y 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 5.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de los mismos al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará al Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 7.º En adelante los obreros y patronos de un territorio que deseen que se establezca un Tribunal industrial en la cabeza del partido judicial correspondiente, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, á los efectos del art. 1.º de la ley.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 21 Octubre 1908).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Más de un siglo lleva de existencia la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, y en tan largo tiempo no ha dejado un instante de ofrecer gallardas manifestaciones de vida activa y de continuado trabajo. Desde los días de su nacimiento hasta los presentes ha tomado la iniciativa de grandes mejoras y progresos, acertando á darles cima; á cuantos adelantos se han realizado en la hermosa tierra aragonesa asoció su generoso y desinteresado esfuerzo, y Aragón entero reconoce y proclama los merecimientos contraídos por la benemérita Corporación.

Páginas gloriosas de esta obra tenaz, asidua y

fecunda son el modo como supo promover y preparar la transformación de la Industria y de la Agricultura, uniendo su nombre al famoso Canal de Aragón y á fundaciones de tanta importancia social como el Montepío de Labradores, el Monte de Piedad y la Caja de Ahorros. De la Económica Aragonesa brotó el primer pensamiento del ferrocarril de Canfranc; ella perpetuó, en un monumento, la memoria de los mártires zaragozanos; organizó útiles Exposiciones, y no ha cesado de intervenir provechosamente en el estudio de las variadas materias que su Instituto comprende. Ha utilizado en la obra colectiva las aptitudes y el trabajo de sus individuos, é integrando voluntades, ha logrado formar una gran voluntad, que es también una gran fuerza, una energía poderosa, en la que se condensan las energías individuales de muchos nobles ciudadanos que sienten hondamente el amor á la Patria, quieren trabajar por su prosperidad y anhelan su engrandecimiento.

Nunca como ahora, sin embargo, resplandeció este vivísimo deseo patriótico de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, porque aprovechando la oportunidad del momento, ha iniciado la conmemoración del Centenario de los Sitios que dieron fama inmortal á la gloriosa ciudad de Zaragoza, con hermosas y cultísimas fiestas, en las que se está poniendo de manifiesto las actividades españolas en todos los órdenes.

Por semejante labor y trabajos tales, notorios á todos, bien merece ser en alguna forma especial galardonada la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, que de tan recta manera ha entendido su misión, y con tan firme perseverancia la ha cumplido siempre, y por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1908.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en conceder el tratamiento de Excelencia á la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 22 Octubre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

El Alcalde de Maella participa á este Gobierno que ha sido dado de alta el ganado del vecino José Albesa, que se hallaba acantonado en la partida «Melo», de aquel término municipal, por haber padecido enfermedad variolosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 23 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

D. Fernando Saura y Ugarte, Administrador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día 9 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará en esta oficina la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

	Pesetas.
Lote 1.º	
Un corte de vestido, de señora, de tul, de seda.....	84
Lote 2.º	
Un abrigo de piel, para señora, largo, forro seda.....	170
Lote 3.º	
Un abrigo de piel, para señora, forrado de seda.....	40
Lote 4.º	
Un abrigo de piel, para señora, forrado de seda.....	38
Lote 5.º	
Un abrigo de piel, para señora, forrado de seda.....	40
Lote 6.º	
Un abrigo de piel, para señora, forrado de seda.....	40
Lote 7.º	
Un abrigo de piel, para señora, forrado de seda.....	40
Lote 8.º	
Un abrigo de piel, para señora, forrado de seda.....	60
Lote 9.º	
Un abrigo de piel, para señora, forrado de seda.....	125
Lote 10.º	
Una falda bajera, de seda glacé.....	15
Lote 11.º	
Una falda bajera, de seda glacé.....	15
Lote 12.º	
Una bata de seda lavable, con encajes Valenciennes.....	40
Lote 13.º	
Un abrigo de paño, para señora.....	70
Lote 14.º	
Un abrigo de lana, para señora.....	15
Lote 15.º	
27'500 metros tejido seda, en pieza.....	45

NOTAS: El pago será en moneda de oro.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación.—Los géneros estarán visibles en el Negociado de Aduanas desde el día 5 al 9 de Noviembre, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 21 de Octubre de 1908.—El Administrador, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERIA

ANUNCIO

El día 31 del actual, á las diez horas, se celebrará pública subasta en el cuartel de Torrero para la venta de 12 caballos de desecho de este Cuerpo.

Zaragoza 20 de Octubre de 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas nombradas por el de gobierno de esta Audiencia para desempeñar los cargos de la Justicia municipal, en las funciones que se expresan:

Partido judicial de Ateca.

Bubierca, D. Jorge Frauca Sisón, Juez.

Partido judicial de Belchite.

Herrera, D. Manuel Balduque Cámaras, Juez.

Partido judicial de Calatayud.

Tobed, D. Pedro Sánchez Jimeno, Juez.

D. Cesáreo Lóbez Casas, Fiscal.

Santa Cruz de Grío, D. Constantino Jimenez, Juez suplente.

Partido judicial de Daroca.

Miedes, D. José Urdama Lecñena, Fiscal suplente.

D. Jenaro Lecñena Pérez, Juez.

Partido judicial de Egea.

Remolinos, D. Mariano Navarro Vidal, Juez.

Partido judicial de La Almunia.

La Almunia, D. José Pérez Betoré, Juez suplente.

Partido judicial de Sos.

Bagüés, D. Domingo Pérez Jiménez, Juez suplente.

Distrito de San Pablo.

Zaragoza, D. Francisco Artero Arrese, Juez. Zaragoza 21 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º.—El Presidente, Córdoba.

SECCION SEXTA

Villanueva del Huerva.

El repartimiento de la contribución rústica cuaria y padrón de edificios y solares para 1909 se halla expuesto al público, durante las horas de oficina, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Huerva 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, P. O., Alfredo Domingo, Secretario.

Villanueva de Gállego.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1909, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villanueva de Gállego 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Victorio Guillén.

PARTE NO OFICIAL

Cadrete.

La plaza de Guarda del Sindicato de riego de este pueblo se halla vacante: su haber consistirá en dos pesetas diarias y la tercera parte de las nuncias.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Presidente del mismo hasta el 1.º de Noviembre próximo que se proveerá.

Cadrete 21 de Octubre de 1908.—El Presidente, Gregorio Lázaro.